



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de TV ZAC, S.A. DE C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de octubre 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de Raúl Xavier González Valdez, un título de concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo la Concesión de Bandas de 2000, por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con vencimiento al 6 de octubre de 2020, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido utilizando 190 MHz en las frecuencias que a continuación se detallan:

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
A1	2500-2506	B1	2506-2512	C1	2548-2554
A2	2512-2518	B2	2518-2524	C2	2560-2566
A3	2524-2530	B3	2530-2536	C3	2572-2578
A4	2536-2542	B4	2542-2548	C4	2584-2590
D1	2554-2560	E1	2596-2602	F1	2602-2608
D2	2566-2572	E2	2608-2614	F2	2614-2620
D3	2578-2584	E3	2620-2626	F3	2626-2632
D4	2590-2596	E4	2632-2638	F4	2638-2644

Canal	Frecuencia (MHz)	Canal	Frecuencia (MHz)
G1	2644-2650	H1	2650-2656
G2	2656-2662	H2	2662-2668
G3	2668-2674	H3	2674-2680
G4	2680-2686	CITTX	2686-2690

Asimismo, en la misma fecha, la Secretaría otorgó a Raúl Xavier González Valdez, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con vencimiento al 6 de octubre de 2020, para prestar los servicios de televisión restringida y audio restringido, en lo sucesivo la Concesión de Red de 2000, con un área de cobertura en el Área Básica de Servicio conformada por uno o varios municipios que comprende las siguientes localidades: Zacatecas, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Río Grande, Calera,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Ojocaliente, Morelos, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Genaro Codina, Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Jiménez del Teúl, El Salvador, General Enrique Estrada, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Sain Alto, Miguel Auza, Sombrerete, Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo, Valparaíso, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva, Huejuquilla el Alto, Bolaños, Vetagrande, Pánuco, Villa Guerrero, Mezquitic, Huejúcar, Santa María de los Angeles, y Colotlán, de los Estados de Zacatecas y Jalisco.

II. Mediante oficio 2.- 202.-3131 de fecha 14 de agosto de 2007, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones actualmente Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en lo sucesivo DGPTR de la Secretaría, autorizó la cesión de los derechos de la Concesión de Bandas de 2000 y de la Concesión de Red de 2000 señaladas en el antecedente I, a favor de TV ZAC, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Concesionario.

III. Con escrito presentado el 28 de agosto de 2013 en la Secretaría, el Concesionario a través de su representante legal, el C. José de Jesús Aguirre Campos, solicitó la renuncia a 130 MHz, del total de los 190 MHz que tiene concesionado en la Concesión de Bandas de 2000.

Asimismo, solicitó la prórroga de la Concesión de Red de 2000 y de 60 MHz de la Concesión de Bandas de 2000, por un plazo de 20 años, contados a partir del día siguiente al del vencimiento de la Concesión de Red de 2000 y de la Concesión de Bandas de 2000.

IV. Mediante oficio 2.1.203.-3676 de fecha 29 de agosto de 2013, la DGPTR remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, el escrito referido en el antecedente anterior para su estudio, evaluación y opinión correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción II y 40 del Reglamento Interior de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

V. Mediante oficio CFT/DO3/USI/JU/1596/13 del 2 de septiembre de 2013 recibido en la DGPTR el mismo día, la Comisión remite el Acuerdo número P/EXT/020913/129 del 2 de septiembre de 2013, con el que el Pleno de dicha Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud de modificación y prórroga solicitada por el Concesionario, en términos de lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 24, Apartado A, fracciones II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

VI. Con oficio 2. 098/2013 de fecha 5 de septiembre de 2013, la Secretaría notificó al Concesionario las condiciones establecidas por esta Secretaría para el otorgamiento de la prórroga correspondiente, concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que manifestara de forma clara, expresa e indubitable, su aceptación respecto de dichas condiciones.

VII. Mediante escrito fechado el 6 de septiembre de 2013, el Concesionario manifestó de manera clara, expresa e indubitable la aceptación a las condiciones establecidas por esta Secretaría mediante el oficio referido en el antecedente anterior.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

- VIII. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente V y después de analizar la documentación correspondiente a la solicitud del Concesionario referida en el antecedente III resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos SÉPTIMO y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, II, III y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8, fracción II, 9-A, fracción IV, 10 fracción II, 11, fracción I y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 3, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 4, 5, fracciones XI y XXIII, 25 fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se otorga la presente Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor del Concesionario, la que queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Único Disposiciones generales

1. Definiciones.

1.1 Definición de términos. Para los efectos del presente título de concesión se entenderá por:

1.1.1. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Concesión: el presente título de Modificación y Prórroga de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico;

1.1.3. Concesión de Red: El título de Modificación y Prórroga de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que se otorga al Concesionario en el mismo acto administrativo;

1.1.4. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.1.5. Acceso Inalámbrico: El enlace radioeléctrico bidireccional para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones terrestre, salvo radiodifusión, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y podrá ser fijo, móvil o, en ambas modalidades.

2. Objeto de la Concesión y Servicios. Otorgar el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 3 de esta Concesión, para continuar prestando el servicio de televisión y audio restringidos, en los términos que se indican en el Anexo o los Anexos de la Concesión de Red.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Los servicios de telecomunicaciones que se presten mediante el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables.

2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º; 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del concesionario.

3. Bandas de frecuencias y área de cobertura. Al amparo de esta Concesión, el Concesionario deberá única y exclusivamente usar las bandas de frecuencias ubicadas en el rango de 2500-2530 MHz, para el segmento inferior y 2620-2650 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 60 MHz.

Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas únicamente en: Zacatecas, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Río Grande, Calera, Ojocaliente, Morelos, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Chalchihuites, Genaro Codina, Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Jiménez del Teúl, El Salvador, General Enrique Estrada, Juan Aldama, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Sain Alto, Miguel Auza, Sombrerete, Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo, Valparaíso, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villanueva, Huejuquilla el Alto, Bolaños, Vetagrande, Pánuco, Villa Guerrero, Mezquitic, Huejúcar, Santa María de los Angeles, y Colotlán, de los Estados de Zacatecas y Jalisco



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar directa o indirectamente las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión en asociación o a través de un tercer concesionario que haya sido declarado como agente económico preponderante o con poder sustancial en el mercado relevante o cualquiera de sus filiales, afiliadas, o subsidiarias, salvo autorización del Instituto y siempre que se cumplan los criterios y requisitos que se establezcan para tal efecto.

4. Cobertura y conectividad social y rural. El Concesionario coadyuvará con el Gobierno Federal en la prestación de servicios de carácter social y rural, en los términos que se indican en la Concesión de Red durante la vigencia de la Concesión en el área de cobertura autorizada.

5. Interferencias. Para la prestación de los servicios adicionales a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, se reservará una porción del espectro radioeléctrico como banda de guarda que evite posibles interferencias perjudiciales originadas por otras bandas de frecuencias. Dicha porción en ningún caso deberá tomarse de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico materia de la presente concesión.

En el caso de posibles interferencias entre concesionarios de la misma porción de espectro radioeléctrico materia de esta Concesión, con diferente cobertura geográfica, los concesionarios colindantes deberán coordinarse para eliminar dichas interferencias y podrán solicitar la intervención de la Comisión o el Instituto para que se resuelvan los desacuerdos que subsistan.

6. Otras concesiones, asignaciones y permisos. El Concesionario se obliga a respetar los términos y condiciones de otros títulos de concesión, asignaciones y permisos otorgados por la Secretaría o el Instituto.

7. Vigencia. La concesión a que refiere el Antecedente I tiene una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento misma que llegará al término de su vencimiento el 6 de octubre de 2020, siempre y cuando el Concesionario cumpla con lo establecido en las condiciones 2.1 y 9 de la presente Concesión. En este acto, se autoriza la prórroga de dicha concesión por un plazo adicional de 8 años contados a partir del 7 de octubre de 2020. Por lo anterior, el término concluirá el 7 de octubre de 2028.

8. Prórroga. La presente Concesión podrá ser prorrogada, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

9. Contraprestación. El Concesionario reconoce y acepta que el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él, con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, y que para su aprovechamiento especial se requiere concesión, otorgada conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo se le otorga frente a la administración, el derecho al uso, goce, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título de Concesión correspondiente.

Al ser el espectro radioeléctrico, un bien de esa naturaleza, constituye un recurso económico del Estado, al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

De igual forma, al prorrogarse un título de concesión, el Estado tiene derecho a percibir el monto total de la contraprestación por el plazo total de la vigencia en que se otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien del dominio público de la Federación.

Por tanto, el Concesionario reconoce y acepta expresamente que, como requisito esencial por el otorgamiento de la presente Concesión y el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que le son otorgadas en concesión, mismas que constituyen bienes del dominio público de la Federación, el Estado de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley, tiene derecho a recibir una contraprestación y que al aceptar los términos de esta Concesión, acepta realizar el pago total de las contraprestaciones y las contribuciones correspondientes por otorgamiento y uso de la misma. En virtud de lo anterior:

1. La contraprestación a que se refiere el primer párrafo de la condición 2.1 de la presente Concesión deberá incluir el monto que corresponda enterar al Estado por concepto del otorgamiento de la prórroga del título a que se refiere el antecedente 1, el cual tiene una vigencia determinada hasta el 6 de octubre de 2020, y que se prorroga a través de la presente Modificación y Prórroga del título a partir del 7 de octubre del 2020 hasta el 7 de octubre del 2028.

El monto a cubrir por el otorgamiento de la prórroga deberá ser determinado considerando que el Concesionario se encuentra prestando los servicios de telecomunicaciones de acceso inalámbrico.

2. Sin menoscabo de lo anterior, a partir del otorgamiento de la presente Concesión, y hasta en tanto el Concesionario no cumpla con lo dispuesto en la condición 2.1 de la presente Concesión, deberá cubrir al Estado el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 3 de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos vigente, o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya.

10. Pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico. En tanto el Concesionario no cumpla con lo dispuesto en la condición 2.1 de la presente Concesión deberá cubrir al Estado el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 3 de esta Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del inicio de vigencia de la Concesión o de aquella disposición legal que la sustituya.

11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, a la presente Concesión se aplicarán las disposiciones de la Concesión de Red.

12. Representante legal. El Concesionario en todo momento, durante la vigencia de la presente Concesión, deberá registrar ante la Secretaría, la Comisión un representante legal con poderes generales para pleitos, cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, sin perjuicio de que pueda registrar otros representantes legales, previo pago de los derechos correspondientes.

En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.

13. Domicilio y notificaciones. El Concesionario manifiesta que su domicilio fiscal es Andrés de la Concha No.12, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario señala como domicilio para efectos de esta Concesión, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Andrés de la Concha No.12, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F.

Cualquier modificación a los domicilios señalados deberá notificarse a la Secretaría y a la Comisión, sin que implique la modificación del presente título.

Los domicilios del Concesionario se ubicarán invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, previa autorización de la Secretaría o del Instituto ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la presente Concesión, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En ningún caso se podrá ceder la presente concesión a alguna empresa que haya sido declarada como agente económico preponderante o con poder sustancial en el mercado relevante, salvo autorización del Instituto y siempre que se cumplan los criterios y requisitos que se establezcan para tal efecto.

15. Obligaciones en materia de Seguridad Nacional. El Concesionario deberá colaborar y llevar a cabo todas las medidas necesarias para coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, así como proporcionar la información que le sea requerida de conformidad con el marco jurídico aplicable.

16. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá hacer un uso eficiente de las bandas de frecuencias comprendidas en la presente Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

A efecto de llevar a cabo la transición a que se refiere la condición 2.1 de la presente Concesión, el Concesionario podrá solicitar a la autoridad correspondiente la autorización para la interrupción de los servicios de televisión y audio restringido

17. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría, la Comisión o el Instituto, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Concesionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

18. Efectos de la presente Concesión. Las condiciones establecidas en la presente Concesión surtirán sus plenos efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

México, Distrito Federal, a **06 SEP 2013**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

GERARDO RUIZ ESPARZA

EL CONCESIONARIO
TV ZAC, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

JOSE DE JESUS AGUIRRE CAMPOS

La presente hoja de firmas corresponde a la Modificación y Prórroga de la Concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de TV ZAC, S.A. DE C.V., para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.